



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 020 --2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 ENE 2014

VISTO: El Memorándum N° 1187-2013/GOB.REG.HVCA/GGR con Proveído N° 812700, el Informe Legal N° 359-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal N° 147-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-mjmv, el Informe N° 617-2013/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, el Informe N° 450-2013-GOB.REG."HVCA"/GRI-DRTC-DCT, la Opinión Legal N° 061-2013-GOB.REG.HVCA/DRTC-ORAJ-fpmh y demás documentación adjunta en ciento dieciséis (116) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444 – Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General regula las actuaciones de la administración pública, siendo su finalidad fundamental establecer el régimen jurídico aplicable, que sirva para la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 188-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 10 de junio del 2013, expedida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, se otorgó a la Empresa de Transportes y Multiservicios “Sol del Sur” S.A.C., el Permiso Excepcional para el servicio de transporte público de personas en la modalidad de transporte regular, de ámbito interprovincial, por espacio de tres (03) meses, en la ruta Huancavelica – Castrovirreyna y viceversa;

Que, mediante escrito de fecha de recepción 05 de agosto del 2013, el señor Juan De Dios Torres Ccasani – Gerente General de la Empresa de Transportes “San Juan Bautista” formula queja por inconducta funcional y presuntos actos de corrupción contra el Ing. Ever A. Pérez Rabelo – Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, el Abog. Manuel Jaurapoma Lizana – Director de Circulación Terrestre, el Abog. Frack P. Mendoza Huaila – Asesor Jurídico de la DRTC y el servidor Mario Retamozo Pineda -- Sub Director de Registros y Autorizaciones de la DRTC, por la emisión supuestamente irregular de la Resolución Directoral Regional N° 188-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 10 de junio del 2013; señala el quejoso que en dolosa transgresión se habría omitido observar y exigir el cumplimiento del Artículo 8° y 11° del Reglamento de la Ordenanza Regional N° 193-GOB.REG.HVCA/CR del 08 de febrero del 2012 modificada por Ordenanza Regional N° 223-GOB.REG.HVCA/CR del 08 de agosto del 2012;

Que, al respecto, el Artículo 8° del Reglamento de la Ordenanza Regional N° 193-GOB.REG.HVCA/CR modificada por Ordenanza Regional N° 223-GOB.REG.HVCA/CR, sobre Titularidad de los Vehículos, señala: “Para el transporte regional de personas, los vehículos que se oferten deben ser de propiedad del petitionerio en un 50% y otros contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero elevados a Escritura Pública, los que deberán ser registrados contablemente como activos fijos del transportista.”; de lo cual, efectuada la verificación por los Registros Públicos se tiene de las boletas informativas que los ocho (08) pertenecen a personas naturales y no a la empresa solicitante del permiso excepcional;

Que, del mismo modo, el Artículo 11° del citado Reglamento, sobre Características Específicas de los Vehículos, prescribe: “Los vehículos que se destinen al servicio de transporte interprovincial excepcional de personas en el ámbito regional, deben cumplir las siguientes características:
VEHICULOS DE LA CLASE M1: - Contar con un peso neto vehicular igual o superior a 1 tonelada, con motor de cilindrada igual o superior 1450 c.c. Estos vehículos se ofertarán para rutas de 100





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 020 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 ENE 2014

kilómetros, conforme a lo dispuesto por la modificación. (...); sin embargo, se tiene que el vehículo de placa de rodaje N° W1W066 es solamente de 1299 c.c., por lo que no cumple con el requisito exigido que es 1450 c.c. De otro lado tampoco se enmarca en los kilómetros a recorrer (100 Km), ya que la distancia itineraria entre Huancavelica y Castrovirreyna es de 177 Km, es decir, casi el doble de distancia;

Que, de lo expuesto, se deduce que no se ha cumplido con el Artículo 8°. Titularidad de los Vehículos y el Artículo 11°. Características Específicas de los Vehículos, del Reglamento de la Ordenanza Regional N° 193-GOB.REG.HVCA/CR modificada por Ordenanza Regional N° 223-GOB.REG.HVCA/CR, denominado Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Interprovincial de Ámbito Regional de Pasajeros en Automóviles Colectivos Categoría M1, aprobado por Decreto Regional N° 004-2012/GOB.REG.HVCA del 25 de setiembre del 2012;

Que, al respecto es menester tener presente lo dispuesto en el numeral 202.1 y siguientes del Artículo 202 de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 (entre otras, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias), puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que, la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, en tal sentido y por lo expuesto, deviene procedente declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 188-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 10 de junio del 2013, expedida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, en tanto el mencionado acto resolutivo reviste en su contenido causal para su declaración de nulidad; así como establecer las responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 188-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 10 de junio del 2013, expedida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, a través del cual se otorgó a la Empresa de Transportes y Multiservicios “Sol del Sur” S.A.C., el Permiso Excepcional para el servicio de transporte público de personas en la modalidad de transporte regular, de ámbito interprovincial, por espacio de tres (03) meses, en la ruta Huancavelica – Castrovirreyna y viceversa, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. = 020 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 ENE 2014

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar la responsabilidad a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica e interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


.....
Ing. Ciro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



HCHC/cgme